



Unidad de Transparencia

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL

Número de Control Interno: NCI/82/2017

Folio infomex: 00238417

SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO; 14 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. Para atender la solicitud de acceso a la información presentada a través del SISTEMA INFOMEX, por la persona que se hace llamar **JOSE DOMINGUEZ NAREZ**, en el que solicita información que refiere a: **“DESEO SABER SI DENTRO DE LA PLANTILLA LABORAL CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL GUSTAVO A. ROVIROSA, EN EL PERIODO COMPREIDO DEL MES DE ENERO DEL 2017, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL SR. CARLOS CAMARA HERNANDEZ COMO MEDICO ASIGNADO A ESTA UNIDAD DE SALUD.. EN CASO QUE SI APAREZCA REGISTRO ALGUNO, SE ME INFORME LA CATEGORIA, ANTIGUEDAD, Y AREA DE ASIGNACION. ASI TAMBIEN SOLICITO EL NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE CARLOS CAMARA HERNANDEZ.Y LA ESPECIALIDAD MEDICA QUE DETENTA DENTRO DEL HOSPITAL. DESEO SABER SI EL FOLIO NUMERO FUT-A- 391033 DEL FORMATO UNICO DE CONSULTA EXTERNA FUE UTILIZADO EN EL HOSPITAL GUSTAVO A. ROVIROSA EL DIA 13 DE ENERO DEL 2017. Y QUIEN FUE EL MEDICO QUE LA USO.”** (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 de febrero del año en curso, la persona que se hace llamar como quedó establecido en la cuenta, presentó solicitud de información a través del Sistema Infomex, la cual fue radicada con la misma fecha.

SEGUNDO. El 28 de febrero este Sujeto Obligado dictó acuerdo de prevención al solicitante, toda vez que la parte in fine de la solicitud presentada correspondía a una solicitud de acceso de datos personales DERECHO ARCO, sin que se adjuntaran los documentos idóneos para acceder a tales datos; la prevención determinó en lo conducente que:

*“**CUARTO.** Que en el caso particular, la solicitud de acceso a la información, en su parte infine en lo que refiere a : **“SI DENTRO DE LA RELACION DE PACIENTES ATENDIDOS EN CONSULTA EXTERNA EN EL HOSPITAL GUSTAVO A. ROVIROSA EL DIA 17 DE ENERO DEL 2017, SE ENCUENTRA EL SR. ******* ********* *********, **CON EL FORMATO UNICO DE CONSULTA EXTERNA FOLIO FUT-A 391033**, se trata de una solicitud de acceso de datos personales, derechos ARCO, toda vez que lo que el solicitante pretende saber, se trata de información que la ley clasifica como información confidencial, y dado que la persona que la solicita, no se trata del mismo del que se pretende conocer, y que bajo esa tesitura la misma información confidencial no puede entregarse a un particular que no sea el Titular de los datos personales, o en su defecto, su representante legal, se previene al solicitante a efectos que envía versión electrónica del documento idóneo acredite ser el representante legal del señor ***** ********* *********, mismo que deberá presentar también en original ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en días y horas hábiles, a más tardar el día décimo a aquel en que sea notificado el presente acuerdo.*



Unidad de Transparencia

QUINTO. *En lo que hace a las demás aristas de la solicitud, es de señalarle que se trata de información pública, que será respondida de la siguiente manera:*

Ya que el Sistema Infomex, no permite Prevenciones Parciales a solicitudes: en caso de enviar el documento requerido, a través del Sistema Infomex, se responderá también la otra parte de la información a través de esta misma vía.

En caso de no brindar respuesta a la prevención, el trámite electrónico de la solicitud generará una respuesta final y no será posible notificar la respuesta por ese medio, por lo que, la misma podrá encontrarla, dentro de los términos establecidos para tal efecto, en el portal de transparencia de este sujeto obligado, específicamente en el apartado correspondiente a los estrados electrónicos del presente ejercicio fiscal.”

TERCERO. En lo que concierne a la parte de la solicitud que no fue materia del acuerdo preventivo, conforme lo estipula el procedimiento aplicable, se giró oficio al **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD “DR GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ**, de este sujeto obligado, en el que se solicitó tal información.

CUARTO. Como respuesta, el Hospital mencionado envió la información a esta Unidad, con el objeto de atender la solicitud de mérito.

Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia es competente para otorgar la información requerida por el solicitante de conformidad con el numeral 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT).

SEGUNDO. Que en la fecha en que se actúa vence el término primigenio otorgado por el Sistema Infomex para la atención de la solicitud y que de igual forma vence el término otorgado al particular para dar respuesta a la prevención emitida en cuanto la acreditación de la representación legal para acceder a los datos confidenciales de la persona a la que hace referencia.

Según consta en el registro correspondiente del Sistema Infomex, hasta el momento en que se actúa no se ha dado respuesta a la prevención realizada por este sujeto obligado, tampoco el solicitante acudió a la oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, por lo que, se le tiene por perdido dicho derecho y se procede a dar respuesta, únicamente a la parte de la solicitud que corresponde a información pública.

TERCERO. El **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD “DR GUSTAVO A. ROVIROSA PÉREZ”**, dio respuesta de la siguiente manera:

“1. Respecto al deseo de saber si dentro de la Plantilla Laboral correspondiente al HOSPITAL “DR GUSTAVO A. ROVIROSA



Unidad de Transparencia

PÉREZ” en el periodo comprendido del mes de enero del 2017, se encuentra registrado el SR. Carlos Cámara Hernández, informo a usted que después de hacer la búsqueda correspondiente en la plantilla de personal de este hospital no fue encontrado ningún registro de la persona mencionada.

2. En relación al FUCE FUT-A 391033, informo a usted que fue utilizado en este hospital por el servicio de urgencias adultos por el Dr. Hernán Cortés Cámara el 13 de enero del presente año. Por lo anterior y para mejor proveer anexo al presente una copia simple del citado documento”

Es importante precisar, que no se otorga respuesta respecto del número de cédula profesional del Sr. Carlos Cámara Hernández, toda vez, que según la búsqueda realizada en los archivos del nosocomio antes mencionado, no se encontró registro de dicha persona.

En virtud que en la respuesta corre agregada la copia simple del formato **FUCE FUT-A 391033** y que tal documento corresponde a una receta médica que a pesar de ser un documento público, contiene datos personales relativos al estado de salud de la persona a la que refiere, es necesario realizar la versión pública de dicho formato.

Para lo anterior, se precisa al solicitante, que mediante la Quinta Sesión del Comité de Transparencia, específicamente en el punto quinto del Acta de la sesión se aprobó el **Acuerdo por medio del cual se autoriza al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar versiones públicas de las recetas médicas que deban entregarse a particulares distintos de sus TITULARES, a efectos de salvaguardar los datos personales relativos a nombre del paciente, numero de afiliación al SPS, edad, diagnóstico y firma del usuario**, misma que se adjunta al presente acuerdo, por lo que, con fundamento en tal mandato esta Unidad realizó la versión pública de dicho documento, misma que se anexa al presente acuerdo.

CUARTO.- Acorde a lo que se explicó al particular dentro del acuerdo de prevención de fecha 28 de febrero del presente año, que en caso de no brindar respuesta a la prevención, el trámite electrónico de la solicitud generará una respuesta final y no será posible notificar la respuesta por ese medio, por lo que, la misma podrá encontrarla, dentro de los términos establecidos para tal efecto, en el portal de transparencia de este sujeto obligado, específicamente en el apartado correspondiente a los estrados electrónicos del presente ejercicio fiscal, hecho que se materializo en el presente caso, ya que no hubo respuesta por parte del particular al acuerdo de prevención emitido, el presente acuerdo deberá ser notificado al particular en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el apartado de solicitudes y estrados electrónicos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 131 párrafo sexto de la ley de la materia, notifíquese al solicitante, por la vía acordada en los considerandos del presente



Unidad de Transparencia

acuerdo de disponibilidad parcial de la información solicitada, adjuntándose la información que interesa al solicitante, en versión pública.

SEGUNDO. Se hace saber al solicitante, que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la **LT**, podrá promover el mismo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el 14 de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Oficio No. HR/SA/RF/187/2017.
ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información.
Expediente NCI/82/2017.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de Marzo de 2017.

LIC. ERIK DANIEL ALVAREZ DE LA CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD
P R E S E N T E.

En atención su oficio No. SS/UT/201/2017 del 02 de Marzo de 2017, con el propósito de atender la solicitud de acceso a la información a nombre de JOSE DOMINGUEZ NAREZ, con número de folio del sistema infomex 00238417, me permito informar lo siguiente:

1. Respecto al deseo de saber si dentro de la Plantilla Laboral correspondiente al Hospital Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, en el periodo comprendido del mes de enero del 2017, se encuentra registrado el Sr. Carlos Cámara Hernández, informo a usted que después de hacer la búsqueda correspondiente en la plantilla de personal de este hospital no fue encontrado ningún registro de la persona mencionada.
2. En relación al FUCE FUT-A 391033, informo a usted que fue utilizado en este hospital por el servicio de urgencias adultos por el Dr. Hernán Cortés Cámara el 13 de enero del presente año. Por lo anterior y para mejor proveer anexo al presente una copia simple del citado documento.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo.

Vo. Bo:

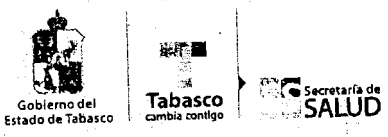
LAE Leticia del Carmen Gómez García
Subdirectora de Administración

Revisó:

MAEE. Ana María Acosta Vidal
Jefe del Departamento de Recursos Financieros

Elaboró:

Fabían Rodríguez Pérez
Encargado de Seguimiento



SEGURO POPULAR
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

FOLIO
FUT-A 391033

AFILIADO AL SPSS
SI NO

No. DE AFILIACIÓN AL SPSS

FORMATO ÚNICO DE CONSULTA EXTERNA

UNIDAD MÉDICA <i>Univ. Páramo</i>	MUNICIPIO <i>Palmar</i>	ENTIDAD <i>Tab</i>	FECHA (D/M/A) <i>13/01/17</i>
--------------------------------------	----------------------------	-----------------------	----------------------------------

ESTADO DE AFILIACIÓN	CURS
----------------------	------

ATENCIÓN	CÉDULA PROFESIONAL <i>3502163</i>	NOMBRE DEL MÉDICO (APELLIDOS/NOMBRE) <i>Carlos Amador Abreu</i>
Primera vez	CLAVE/CIE	
Subsecuente	PRIMARIO	<input checked="" type="checkbox"/>
Especialidad	DE BASE	<input type="checkbox"/>
Urgencia		
Inmunización		
Planificación fam.		
Detección		
Consejería		
Otro:		

FARMACIA (CANCELAR ESPACIOS EN BLANCO)			
CIE	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	DOSIS
	<i>Tafiro Flex Tab</i>	<i>1c/</i>	<i>8 hrs por 7 días</i>
	<i>CELECOXIB Caps</i>	<i>100mg</i>	<i>1c/12 hrs x 7 días</i>

SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS: REFERENCIA, CONTRARREFERENCIA O INTERCONSULTA

MED. GENERAL
 MED. ESPECIALISTA
 URGENCIAS
 HOSPITALIZACIÓN
 CIRUGÍA
 LABORATORIO
 GABINETE

DESCRIPCIÓN: INDICAR ESPECIALIDAD Y/O PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS

No esfuerzos físicos por la semana

CLAVE DEL ESTUDIO DIAGNÓSTICO

NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO

COPIA 1 ASESOR MÉDICO

NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO

"Este programa es público ajeno a cualquier partido. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Artículo 29 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016."

Acta: SS-CT-5-2017
8 de febrero de 2017

QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del ocho de febrero de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud, ubicada en el Centro Administrativo de Gobierno, Av. Paseo Tabasco 1504, Colonia Tabasco 2000, el **L.C.P.F. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CÓRDOVA, la M. en AUD. FLOR ESTELA LÓPEZ MORALES** y el **DR. TEÓFILO CABRALES FARIAS**, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la quinta sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la clasificación de la información confidencial propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia, respecto de las recetas médicas por medio de las cuales se da respuesta a las resoluciones de los expedientes RR/374/2016-PIII y RR/375/2016-PIII, ambas emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la inexistencia propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia, respecto de las recetas médicas relacionadas con los expedientes RR/372/2016-PI y RR/392/2016-PI, ambas emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo la clasificación del listado que envía el Director del Hospital Comunitario de Jonuta relacionados también con las respuestas a dichos expedientes.
- VI. Aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se autoriza al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar versiones públicas de las recetas médicas solicitadas a través del Sistema Infomex.
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, se declaró legalmente instalada la **quinta sesión** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día relativo a la Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la clasificación de la información confidencial propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia, respecto de las recetas médicas por medio de las cuales se da respuesta a las resoluciones de los expedientes RR/374/2016-PIII y RR/375/2016-PIII, ambas emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se procede al análisis del mismo conforme a lo siguiente:

En la presente fecha, la presidencia de este Comité recibió el oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, al cual anexa el oficio HGC/SA/125/2017, signado por el Director del Hospital General de Cárdenas, por medio del cual anexa las recetas solicitadas en las solicitudes de información cuyos folios son 01639716 y 01639916.

Las recetas en comento, contienen información que no puede hacerse pública, en virtud que se trata de datos personales.

Del análisis minucioso a los rubros contenidos en las mencionadas recetas, se observa que los datos que deben mantenerse alejados del escrutinio público son los siguientes:

- Nombre del Paciente
- Número de Afiliación al SPS
- Edad
- Diagnóstico
- Firma del Usuario

Los datos enlistados con anterioridad, pertenecen a personas que acuden a los servicios médicos de las instituciones de esta Secretaría, por lo cual, los mismos son datos personales, incluso el referente a diagnóstico, se clasifica como un dato personal sensible, pues refleja el estado de salud del paciente al que aluden.

No pasa desapercibido, que las mencionadas recetas contienen otros datos que podrían considerarse como personales, como lo son: sexo y medicamentos prescritos al paciente; no obstante, este Comité advierte que es innecesario testar dichos datos al momento de realizar la versión pública de la información, toda vez



que los mismos están desvinculados del Titular de los mismos, por lo que no se permite identificar a la persona que describen.

Es importante señalar, que el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, establecen en lo conducente que:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, define los datos personales y los datos personales sensibles como:

“Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales;”

Así pues, los datos solicitados forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, mismas que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente aquella relativa a la privacidad.

Dicho lo anterior, puede concluirse que para cumplir con las resoluciones de mérito, es necesario ocultar los datos a los que nos hemos referido, para lo cual, deberá realizarse la versión pública de los documentos que nos ocupan.

En consecuencia, **SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIALES** los datos personales relativos al Nombre del Paciente, Número de Afiliación al SPS, Edad, Diagnóstico y Firma del Usuario, contenidos en las recetas médicas enviadas por el Director del Hospital General de Cárdenas para atender los requerimientos informativos que establecidos en la presente acta.

Por lo que, **SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, realizar las versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

En el entendido, que conforme al último párrafo del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, los datos personales no están sujetos a temporalidad alguna, no se establece un periodo de restricción de la información que nos ocupa.

V. En relación al punto quinto del orden del día, relativo a la confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la inexistencia propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia, respecto de las recetas médicas relacionadas con los expedientes RR/372/2016-PI y RR/392/2016-PI, ambas emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo la clasificación del listado que envía el Director del Hospital Comunitario de Jonuta relacionados también con las respuestas a dichos expedientes, se manifiesta que:

En la presente fecha, se recibió el oficio SS/UT/16/2017, por medio del cual, el Titular de la Unidad de Transparencia, da cuenta de la respuesta del Director del Hospital Comunitario de Jonuta, respecto de las solicitudes de información relacionadas con los expedientes RR/372/2016-PI y RR/392/2016-PI.

En ambos casos, el Director del mencionado nosocomio señala medularmente que:

“...después de realizar búsqueda minuciosa en los archivos de todas las áreas de éste hospital a mi cargo, no se encontraron de manera física solo en medios electrónicos que contiene la captura de la información (anexo fotocopias), según datos otorgados por los responsables de las áreas: Jefe de Almacén, Responsable y Auxiliar de Farmacia de éste Hospital en ese periodo.

Cabe señalar que dichos documentos sufrieron daños físicamente por las condiciones climáticas (inundación) y su ubicación geográfica de éste (zona baja), por tal razón no existen archivos de esa fecha.”

Al mencionado oficio, el Director del Hospital agrega el documento denominada “Base de Datos de Medicamentos Surtidos en Farmacia”; uno de fecha 5 de abril de 2013 y el otro de 12 de octubre de 2014.

Ambos documentos contienen los rubros:

No. Consecutivo; Fecha; No. FUCE; No. Póliza, Nombre del Paciente; Lugar de Procedencia, Médico que Prescribe, Diagnóstico, Clave del Medicamento, Unidades Prescritas, Unidades Surtidas.

Como puede observarse, según consta en los mencionados oficios, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas del Hospital Comunitario de Jonuta, encontrando únicamente como información relacionada con la petición, la "Base de Datos de Medicamentos Surtidos en Farmacia"; de fecha 5 de abril de 2013 y el de 12 de octubre de 2014.

Es importante destacar, que en los oficio se señala que la información relativa a las recetas sufrió daños debido a un evento de inundación que se registró en el hospital referido; por lo que se afirma que no existen archivos de la fecha solicitada.

En tal sentido y en vista que a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada en las áreas del Hospital Comunitario de Jonuta no fue localizada la información, atendiendo a las circunstancias del caso particular, lo procedente es **DECRETAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

De conformidad con el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia local, se procede a analizar la procedencia de generar la información solicitada.

Se estima que en el caso bajo análisis, resulta materialmente imposible generar los documentos solicitados, toda vez que los mismos se hacen consistir en las recetas otorgadas en consulta por los doctores que en su momento, atendieron a la población, recetas que sufrieron deterioro debido a la inundación acontecida en el lugar en donde eran resguardadas, tal y como consta en el oficio signado por el Director del Hospital que nos ocupa.

No obstante, existe un documento que concentra las variables de las mencionadas recetas por lo que, atendiendo el principio de máxima publicidad, es procedente entregar al solicitante la versión pública de los documentos denominados "Base de Datos de Medicamentos Surtidos en Farmacia" de fechas 5 de abril de 2013 y 12 de octubre de 2014.

En esa virtud, resulta materialmente imposible generar la información a la que aluden los requerimientos informativos, por lo que, **NO PROCEDE** ordenar la generación de dichos documentos.

Este Comité de Transparencia, deberá en consecuencia y con apego en el artículo 48, fracción VII de la Ley respectiva, suscribir la declaración de inexistencia, a la que deberá adjuntar las constancias que acrediten con certeza el procedimiento de búsqueda exhaustiva.

En consecuencia, entréguese al solicitante la versión pública de la "Base de Datos de Medicamentos Surtidos en Farmacia" de fechas 5 de abril de 2013 y 12 de

octubre de 2014, misma que deberá realizar la Unidad de Transparencia, en la cual deberá testar los datos referentes a:

- Número de Póliza
- Nombre del Paciente
- Lugar de Procedencia
- Diagnóstico

Lo anterior en concordancia y analizado de manera idéntica a lo manifestado en el punto cuarto del orden del día de esta sesión relativo a la clasificación de datos personales.

VI. En lo referente al punto sexto del orden del día, se establece lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que tal y como se desprende del Acta de la Segunda Sesión de este Comité de Transparencia, se prevé que sea necesario realizar varias versiones públicas de recetas solicitadas.

SEGUNDO. Que los documentos antes referidos, contienen diversos datos personales, tales como:

- Nombre del Paciente
- Número de Afiliación al SPS
- Edad
- Diagnóstico
- Firma del Usuario

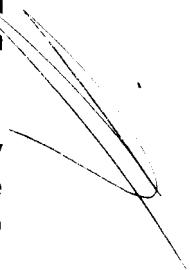


TERCERO. Dichos datos personales, deben protegerse y excluirse del escrutinio público, en virtud que pertenecen a cada uno de los pacientes que acudieron a recibir servicios médicos de esta dependencia.



CUARTO. Que la versión pública, es la herramienta que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para permitir el acceso a documentos públicos que contienen datos personales, con la posibilidad de censurar dichos datos y no permitir así que los mismo sean divulgados.

QUINTO. Que la Ley faculta a este Comité a efectos de instituir las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información, por lo que, ante la elevada carga de trabajo que implica para cada caso que este Comité apruebe lo conducente, se emite el siguiente:



ACUERDO

Con fundamento en las fracciones I y IX del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativos a mejorar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información pública, se autoriza en lo sucesivo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a realizar la versión pública de las recetas médicas que deban entregarse a particulares distintos a sus Titulares, a efectos de salvaguardar los datos personales relativos a:

- Nombre del Paciente
- Número de Afiliación al SPS
- Edad
- Diagnóstico
- Firma del Usuario

El acuerdo antes mencionado se aprueba por unanimidad.

VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 13:30 horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron, así como la Declaración de Inexistencia derivada de la presente acta.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

INTEGRANTE

DR. TEÓFILO
CABRALES FARIAS

PRESIDENTE

L.C.P.F. CARLOS
ANDRÉS JIMÉNEZ
CÓRDOVA

INTEGRANTE

M. en AUD. FLOR
ESTELA LÓPEZ
MORALES

Hoja de firmas de la Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, celebrada el 8 de febrero de 2017.

L'EDAC